

- 2025 -

# Compendio normativo semestral de Política Criminal Primer semestre 2025 (1 de enero de 2025 – 30 de junio de 2025)

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos  
y Servicios Comunitarios



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



- 2025 -

# **Compendio normativo semestral de Política Criminal**

## Primer semestre 2025 (1 de enero de 2025 - 30 de junio de 2025)

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y  
Servicios Comunitarios

## **Compendio normativo semestral de Política Criminal**

Primer semestre 2025

(1 de enero de 2025 - 30 de junio de 2025)

-----

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios:

Dra. Mary Beloff

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: agosto 2025

## CONTENIDO

I. Abreviaturas .....	7
II. Presentación .....	8
III. Actualización normativa (2025) .....	10
1. LEYES NACIONALES .....	10
2. DECRETOS - Poder Ejecutivo Nacional .....	11
3. RESOLUCIONES MINISTERIALES .....	20
a. Ministerio de Justicia .....	20
b. Ministerio de Seguridad Nacional .....	23
c. Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia .....	38
d. Ministerio de Capital Humano y Ministerio de Justicia .....	39
4. OTRAS DISPOSICIONES .....	40
a. Unidad de Información Financiera .....	40
5. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL .....	41



## I. ABREVIATURAS

<b>CABA</b>	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
<b>CN</b>	Constitución Nacional
<b>CP</b>	Código Penal
<b>CPPF</b>	Código Procesal Penal Federal
<b>CPPN</b>	Código Procesal Penal de la Nación
<b>EN</b>	Estado Nacional
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>MPF</b>	Ministerio Público Fiscal
<b>PFA</b>	Policía Federal Argentina
<b>PGN</b>	Procuración General de la Nación
<b>PJN</b>	Poder Judicial de la Nación
<b>PSA</b>	Policía de Seguridad Aeroportuaria
<b>SIGEN</b>	Sindicatura General de la Nación
<b>SPF</b>	Servicio Penitenciario Federal
<b>UIF</b>	Unidad de Información Financiera

## II. PRESENTACIÓN

La Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios tiene la misión de asistir y asesorar al/a la Procurador/a General de la Nación en el diseño y la implementación de la política criminal del Ministerio Público Fiscal (cfr. Res. PGN N° 13/07).

En el marco de esas competencias, resulta relevante el monitoreo y análisis de las modificaciones normativas que impactan, de diversos modos, en el trabajo institucional y en los lineamientos de persecución penal del MPF.

Este documento informativo constituye una recopilación de las normas sancionadas y publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina<sup>1</sup> durante el primer semestre del año 2025, con incidencia en materia de política criminal o de especial interés para las funciones que desempeña este Ministerio Público Fiscal en dicho campo.

El presente compendio incluye leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que introducen reformas significativas en materia de seguridad, justicia penal, política penitenciaria, narcotráfico, trata de personas, regulación del uso de tecnologías en las investigaciones y otros aspectos vinculados con el Derecho Penal, Procesal Penal, Derechos Humanos, la organización de las estructuras del Estado y la intervención penal estratégica.

La metodología implementada consistió en relevar, analizar y sistematizar las normativas sancionadas por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional, los Ministerios de Justicia, de Seguridad Nacional, de Defensa, la Secretaría Legal y Técnica, la Procuración del Tesoro de la Nación, la Inspección General de Justicia, la Oficina Anticorrupción y la Dirección Nacional de Migraciones, entre otros organismos públicos.

El propósito de este documento es facilitar a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del MPF el acceso a la normativa vigente, difundir los principales cambios regulatorios del semestre y brindar una herramienta actualizada y compacta que contribuya a asegurar una actuación fiscal eficaz y respetuosa de los derechos de las personas involucradas en los procesos judiciales.

Esta tarea se enmarca, además, en las incumbencias de esta Fiscalía General en materia de formación y capacitación continua, en tanto se entiende que la actualización permanente sobre el marco normativo vigente constituye una cuestión esencial para el correcto ejercicio de las funciones que el mandato constitucional asigna a este MPF<sup>2</sup>.

---

1. <https://www.boletinoficial.gob.ar/>

2. En este sentido, a través de la Resolución PGN N° 9/18, el Procurador General de la Nación jerarquizó la Dirección General de Capacitación y Escuela al ponerla a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, en razón de la directa e inescindible conexión que existe entre los criterios de política criminal del MPF y la formación y entrenamiento permanentes de sus integrantes.

En la descripción de cada norma emitida durante este período se incluyen: su finalidad, la fecha de dictado y una enunciación de algunos de los considerandos que fundamentaron su adopción. Además, se incorporaron hipervínculos a la web oficial del Boletín Oficial de la República Argentina en cada disposición para facilitar a los integrantes del MPF el acceso directo a su contenido —y, en su caso, a los anexos correspondientes—.

Este documento busca consolidarse como un instrumento de actualización y consulta permanente para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, que promueva el conocimiento sistemático de los cambios normativos más relevantes y contribuya en definitiva a fortalecer la coherencia y eficacia de la actuación fiscal.

**Dra. Mary Beloff**

Fiscal General de Política Criminal,  
Derechos Humanos y Servicios Comunitarios

### III. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA (2025)

#### 1. LEYES NACIONALES

##### [LEY N° 27.784](#)

Finalidad: **Reforma el CPPN y el CPPF a efectos de incorporar el Juicio en Ausencia y adaptar la normativa a su regulación.**

Promulga: Decreto nro. 172/2025

Fecha de publicación: 7/3/2025

##### [LEY N° 27.785](#)

Finalidad: **Modifica el régimen legal del instituto de reincidencia, cambia el método de unificación de condenas e incorpora el peligro de reiterancia delictiva.**

Promulga: Decreto nro. 173/2025

Fecha de publicación: 7/3/2025

##### [LEY N° 27.786](#)

Finalidad: **Regula nuevas herramientas para la investigación y sanción de las Organizaciones Criminales.**

Promulga: Decreto nro. 177/2025

Fecha de publicación: 10/3/2025

##### [LEY N° 27.787](#)

Finalidad: **Aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Cooperación en el Cumplimiento de Sentencias Penales.**

Promulga: Decreto nro. 343/2025

Fecha de publicación: 21/05/2025

## 2. DECRETOS – Poder Ejecutivo Nacional

### 1. [Decreto nro. 58/2025](#)

Finalidad: **Modifica el nombre del “Ministerio de Seguridad” por “Ministerio de Seguridad Nacional”.**

Fecha: 3/2/2025

Fundamentos:

(...) atento la experiencia recabada, y a efectos de resaltar las competencias asignadas al Ministerio de Seguridad, resulta necesaria y urgente efectuar una modificación a su denominación que refleje su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos.

(...) la denominación Ministerio de Seguridad Nacional resulta más adecuada a las funciones que desarrolla el Ministerio de Seguridad en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, donde la vida, la libertad y el patrimonio de las personas resultan los pilares fundamentales para el desarrollo de los proyectos de vida de cada individuo, como así también del progreso de la Nación en su conjunto.

### 2. [Decreto nro. 61/2025](#)

Finalidad: **Prohíbe en ciertos supuestos el alojamiento en un establecimiento penitenciario destinado a mujeres, de una persona que haya tramitado la rectificación registral de su sexo.**

Fecha: 5/2/2025

Fundamentos:

(...) en los últimos años, se han constatado casos en los que una persona solicitó su reubicación penitenciaria por haber obtenido una rectificación registral de su sexo, cuyo otorgamiento facilitó la comisión de delitos contra las mujeres alojadas en el establecimiento penitenciario en el que fue reubicada. Lo señalado precedentemente se agrava cuando la persona reubicada se encuentra privada de la libertad en virtud de una condena impuesta por la comisión de delitos contra la integridad sexual.

(...) resulta irrazonable que el reconocimiento de un derecho, en el marco de la ejecución de una pena privativa de la libertad, pueda ser empleado para poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad sexual de las mujeres que cumplen sus condenas en establecimientos penitenciarios.

(...) en atención a lo expuesto, resulta imperativo reglamentar el artículo 176 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus modificatorias, a fin de garantizar una protección real y efectiva de las mujeres alojadas en establecimientos penitenciarios.

(...) La administración penitenciaria asignará, dentro de su misma jurisdicción, el lugar de alojamiento, reubicación o traslado de la persona privada de la libertad en función del sexo que la persona registre, en los términos de la Ley N° 26.743, al momento del hecho por el cual se ordenó su detención. No podrá disponerse el alojamiento en un establecimiento penitenciario destinado a mujeres, de una persona que haya tramitado la rectificación registral de su sexo, cuando: a) la privación de la libertad sea dispuesta por la comisión de un delito previsto en los Títulos I, III o V del Libro Segundo del CP o por cualquier otro delito cuando hubiere sido cometido con violencia hacia una mujer; o b) la evaluación técnica realizada por la autoridad administrativa penitenciaria determine que su alojamiento en un establecimiento penitenciario, signifique un riesgo para la seguridad, la integridad física, psíquica o moral o la vida de los demás internos del establecimiento penitenciario.

### 3. Decreto nro. 103/2025

**Finalidad: Reforma la Ley N° 25.938 (Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados) y establece que será el Ministerio de Seguridad Nacional el organismo que resolverá el destino de los materiales —armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados— involucrados en causas judiciales, los cual solo podrán ser utilizados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.**

Fecha: 14/2/2025

Fundamentos:

(...) durante años se han acumulado o destruido miles de armas en perfectas condiciones de utilización; muchas de ellas compatibles con las utilizadas por las fuerzas de seguridad.

(...) a esas consideraciones se agrega el costo del depósito de todo objeto decomisado y las dificultades logísticas que ello acarrea, sobre todo cuando la cosa incautada se pone a cargo de algún organismo perteneciente al Poder Ejecutivo Nacional, que es lo que sucede en la mayoría de los casos.

(...) la reutilización de las armas decomisadas por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales no solo incrementa sus capacidades operativas, sino que permite evitar un gasto innecesario en la compra de nuevo armamento, lo cual se alinea con los principios de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos estatales.

(...) la asignación de dichos bienes, que de otro modo estarían en desuso, responde a una necesidad concreta de optimización fiscal y operativa, indispensable para enfrentar los desafíos actuales en

materia de seguridad.

#### 4. [Decreto nro. 196/2025](#)

**Finalidad: Modifica la reglamentación de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial e introduce, entre otras cuestiones, la regulación de los vehículos autónomos, estableciendo distintas categorías según las cuales se fijan ciertas obligaciones para quien realiza la conducción.**

Fecha: 17/3/2025

Fundamentos:

(...) los avances tecnológicos existentes generan la necesidad de actualizar el compendio reglamentario, cuyas disposiciones no acompañan, en algunos aspectos, la realidad (...) se han ido incrementando vacíos normativos que ameritan ser subsanados a efectos de dejar establecidos criterios de seguridad a los que deben sujetarse los ciudadanos.

(...) en virtud de ello, resulta necesario introducir regulaciones más ágiles y flexibles con el fin de implementar una licencia nacional de conducir digital con validez en todo el país (...).

(...) a los fines de lograr simplificar los trámites por parte de los aspirantes a obtener una licencia nacional de conducir, resulta necesario incorporar la posibilidad de realización de los cursos y exámenes de aptitud psicofísica en forma descentralizada de los centros emisores.

(...) la burocracia excesiva dificulta la importación y la fabricación de autopartes y, por ende, encarece dichos bienes para el consumidor final y, consecuentemente, encarece la contratación de los seguros e incentiva el robo y el desarmadero de vehículos. A la luz de lo expuesto, resulta oportuna la eliminación del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS).

(...) los avances en la tecnología de los vehículos autónomos proveen una oportunidad de mejora en la calidad de vida de los argentinos, permitiendo transformar las horas de manejo en horas de descanso, entretenimiento o trabajo, además de la potencial reducción de la siniestralidad vial.

#### 5. [Decreto nro. 274/2025](#)

**Finalidad: Introduce una serie de modificaciones a las competencias, funciones y obligaciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y de los sujetos obligados, como consecuencia de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua realizada por el GAFI. En particular, elimina la capacidad de la UIF de**

## **intervenir como parte querellante en los procedimientos penales<sup>3</sup>.**

Fecha: 16/4/2025

Fundamentos:

(...) en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua realizada por el GAFI a la República Argentina se ha emitido un informe con el resultado de dicha evaluación, que establece acciones concretas que el país debe adoptar, a fin de fortalecer el sistema nacional de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(...) corresponde dotar a la UIF, a través de las facultades establecidas en el artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 27.742, de competencias para requerir, recibir e intercambiar información con otras entidades públicas que desarrollen actividades de inteligencia, información o prevención, y de colaborar y/o requerir colaboración a los órganos de la Administración Pública Nacional, del Poder Judicial de la Nación y del MPF.

(...) el régimen de obligaciones regulado en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 genera una serie de desequilibrios entre los sujetos obligados atento a la imposibilidad de modular las obligaciones en virtud de las condiciones particulares objetivas de las distintas clases de sujetos obligados.

(...) el esquema actual superpone la actividad de ambos organismos [UIF y MPF] con el consecuente gasto de recursos humanos y económicos que conlleva y el riesgo de incurrir en contradicciones en el obrar.

(...) a los fines de dotar al funcionamiento de la UIF de una mayor autonomía, eficacia y eficiencia, en pos de evitar una “influencia o interferencia indebida” en los términos de las recomendaciones del GAFI, y en virtud de las normas constitucionales y legales que regulan los diferentes roles y la actuación de la UIF y del MPF, corresponde derogar el Decreto N° 2226/08.

(...) resulta también necesario realizar las modificaciones pertinentes a fin de administrar el flujo de información recibida por los órganos especializados en la materia, a efectos de que los recursos operativos se concentren en el análisis y procesamiento de la información relevante para la mejor obtención de los objetivos perseguidos.

---

<sup>3</sup> Decreto N° 2226/08.

## 6. [Decreto nro. 304/2025](#)

Finalidad: **Reforma la Ley N° 26.876 (Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la Investigación Criminal) y establece que el Registro funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional.**

Fecha: 06/05/2025

Fundamentos:

(...) a través de la Ley N° 26.879 se creó el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados con la investigación criminal sobre la base de los perfiles genéticos de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN), el cual cuenta con una base de datos de perfiles genéticos (...) en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26.879, el referido Registro funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia. (...) las muestras genéticas de la escena del hecho solo pueden ser obtenidas por integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que intervengan en las investigaciones criminales como Auxiliares de la Justicia. Las muestras genéticas deben ser procesadas en laboratorios de genética forense, como aquellos con los que cuenta la Gendarmería Nacional y la PFA, para obtener el perfil genético que será convertido en un “código de barras”. Un software especializado procederá a comparar todos los “códigos de barras” de los imputados y condenados con los de las escenas del hecho, después de lo cual informará las eventuales coincidencias, de forma similar -pero mucho más precisa- que el sistema comparativo de huellas dactilares.

(...) conforme a las misiones y funciones determinadas por ley, es el Ministerio de Seguridad Nacional el ámbito administrativo apropiado para la implementación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados con la investigación criminal, dado que dicha Cartera tiene a su cargo al SPF, lo que deviene fundamental ya que deberán obtenerse las muestras genéticas de todos los imputados y condenados detenidos en las Alcaldías y en los Institutos Penitenciarios, así como los alojados en comisarías, escuadrones, alcaldías, destacamentos en zonas de frontera u otras unidades dependientes de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, de la PFA y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

(...) al efecto de lograr una gestión pública eficiente y de calidad, resulta necesario que los organismos cuya competencia sea la obtención, el almacenamiento y sistematización, el procesamiento y el cotejo de perfiles genéticos se encuentren bajo la órbita de la misma Cartera Ministerial.

## 7. [Decreto nro. 366/2025](#)

Finalidad: **Establece modificaciones a la Ley Nacional de Migraciones (Ley N° 25.871), a la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521), a la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206 ) y, Ley de Ciudadanía (Ley N° 346).**

Fecha: 28/5/2025

Fundamentos:

(...) como todo fin del Estado Nacional, la ejecución de la política migratoria debe ser realizada teniendo en especial consideración el bien común de los argentinos.

(...) en la actualidad los movimientos migratorios se desenvuelven en un escenario global completamente distinto al de años anteriores, que presenta nuevos desafíos en materia política, económica, cultural y social.

(...) al analizar los fenómenos descriptos, cabe tener en consideración la enorme extensión de nuestras fronteras y los deficientes mecanismos de control de pasos no habilitados que existen y que han permitido el constante ingreso de extranjeros de forma ilegal.

(...) a pesar de que este Gobierno Nacional ha utilizado todas las herramientas que tiene a su alcance para propiciar la regularización de la situación de los inmigrantes, el esfuerzo realizado resulta insuficiente dado que la normativa legal vigente no logra desincentivar el ingreso o la permanencia irregular de extranjeros en el país.

(...) todo ingreso descontrolado al país de gran cantidad de inmigrantes puede generar una amenaza contra la seguridad pública nacional al poner en jaque la capacidad de control migratorio y dar lugar a una saturación de los mecanismos administrativos.

(...) los flujos migratorios sin el debido control suelen dar lugar a situaciones de vulnerabilidad extrema para los propios migrantes, quienes, en ausencia de un marco legal y de contención adecuados, pueden ser víctimas de explotación laboral, sexual o caer en circuitos de marginalidad que aumenten los índices de criminalidad en el país.

(...) se torna necesario implementar mecanismos que fortalezcan la capacidad del EN para gestionar los flujos migratorios de manera eficiente, mejorar el control de las fronteras y asegurar que la llegada de extranjeros contribuya al bienestar general y no comprometa la seguridad ni la estabilidad social de la Nación.

## [8. Decreto nro. 383/2025 y Anexo](#)

**Finalidad: Deroga la Ley Orgánica de la PFA (Decreto-Ley N° 333) y aprueba el “Estatuto de la Policía Federal Argentina” que establece una nueva estructura organizativa, funciones y facultades.**

Fecha: 16/6/2025

Fundamentos:

(...) la transferencia de funciones de la PFA, así como el surgimiento de nuevas amenazas delictivas, el crimen organizado internacional, los cambios sociales y tecnológicos ocurridos desde la aprobación en 1958 del mencionado Decreto-Ley N° 333 a la actualidad hacen necesario actualizar sus misiones, modificar su estructura, cambiar y reorientar su sistema de recursos humanos, e iniciar un proceso de fortalecimiento de sus capacidades.

(...) asimismo, sucesivos cambios normativos e institucionales han modificado el funcionamiento y facultades de la PFA sin haber sido incorporados expresamente en la Ley Orgánica de la institución. Algunas de esas reformas fueron la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificaciones y el CPPF, aprobado por la Ley N° 27.063 y sus modificaciones.

(...) resulta necesario que la PFA tenga como principal misión la investigación de delitos federales y complejos.

(...) dada la importancia de este proceso de reforma, se considera conveniente explicitar los objetivos estratégicos con el fin de que sean acabadamente implementados por el Ministerio de Seguridad Nacional y la PFA a partir del nuevo Estatuto que se aprueba.

(...) se hace indispensable que en el nuevo Estatuto expresamente se reconozcan los fines generales establecidos por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, y que la misión principal de la PFA sea definida como la de prevenir, detectar e investigar delitos federales y complejos, así como la de colaborar en la desarticulación de organizaciones criminales. De tal modo, se reorientará la misión de la institución hacia una policía de investigación enfocada en cierto tipo de delitos.

## 9. [Decreto nro. 397/2025](#)

**Finalidad: Modifica el Decreto N° 64/95, reglamentario de la Ley de Armas N° 20.429, y se reemplaza el régimen general de prohibición de que los legítimos usuarios de armas de fuego adquieran o tengan una serie de armas específicas<sup>4</sup> por un régimen de autorización especial, flexibilizando el acceso a este tipo de material.<sup>5</sup>**

Fecha: 17/6/2025

---

4 Armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

5 Para más información, ver el documento “[Nuevas modificaciones al régimen de control sobre armas de fuego y otros materiales controlados](#)” de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM).

Fundamentos:

(...) por el artículo 2° del Decreto N° 64/95 se sustituyó el párrafo primero del referido inciso 1) del artículo 4° de la aludida Reglamentación, a efectos de incluir dentro de la categoría “armas de uso exclusivo para las instituciones armadas” a las armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

(...) habiendo transcurrido más de 30 años de las disposiciones introducidas por el Decreto N° 64/95, resulta necesario reevaluar los mecanismos dispuestos (...) en ese marco, los referidos mecanismos de control deben reflejar un particular equilibrio entre la posibilidad de la adquisición o transferencia de tales armas de fuego, con los recaudos derivados de la seguridad pública o común.

(...) durante más de 30 años el ex-Registro Nacional de Armas y la ANMAC han elaborado una profusa doctrina administrativa en torno a las eventuales autorizaciones que, bajo un régimen de excepción al principio de prohibición general que dimana de la actual operatoria, ha experimentado variaciones a lo largo de su aplicación, que en las últimas décadas conllevaron a la aplicación de criterios más restrictivos y rigurosos tendientes a restringir al mínimo la concesión de tales permisos.

(...) esa situación de hecho ha provocado que los materiales de este tipo que forman parte del circulante existente al momento del dictado del Decreto N° 64/95 no pudieran transferirse, atento a que muchos de sus usuarios originales han fallecido sin que pudiera operarse su legítima transferencia a un nuevo titular autorizado, lo que ha facilitado las condiciones de irregularidad en las que se encuentran sus sucesores.

(...) por su parte, resulta necesario atender la posibilidad del empleo de los mencionados materiales controlados en actividades deportivas u otras finalidades lícitas (...).

## 10. [Decreto nro. 409/2025](#)

**Finalidad: Introduce cambios en el Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 sobre armas y explosivos, los cuales refieren, en su mayoría, a la implementación de un régimen de tenencia y portación de armas de fuego diferenciado para los miembros de las fuerzas de seguridad, policiales y miembros de los sistemas penitenciarios.<sup>6</sup>**

Fecha: 17/6/2025

---

<sup>6</sup> Para mayor información, ver el documento “[Nuevas modificaciones al régimen de control sobre armas de fuego y otros materiales controlados](#)” de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM).

Fundamentos:

(...) las modificaciones que se propician encuentran su fundamento en la necesidad de modernizar y adecuar la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, aprobada por el Decreto N° 395/75 y sus modificatorios, frente a los desafíos actuales en materia de seguridad pública, control del material balístico y eficiencia administrativa.

(...) en el caso de los efectivos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y de los policías y efectivos penitenciarios provinciales y de la CABA, el trámite anual ante la Autoridad de Aplicación representa una carga excesiva, ya que las autoridades de las instituciones respectivas son las más indicadas para evaluar si sus subalternos han adquirido o mantienen las condiciones necesarias para el uso de armas, en la categoría de la que se trate en cada caso.

(...) el actual gobierno se ha comprometido a desregular y simplificar los trámites que representen una carga innecesaria para los ciudadanos y, en este caso en particular, los necesarios para el registro legal de las armas de fuego.

#### 11. [Decreto nro. 445/2025](#)

**Finalidad: Dispone la transformación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) en el Registro Nacional de Armas (RENAR).**

Fecha: 30/6/2025

Fundamentos:

(...) en el marco del proceso de evaluación de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, el Ministerio de Seguridad Nacional elaboró el informe (IF-2025-68599167-APN-ANMAC#MSG), en el que propició la transformación de la ANMAC, organismo descentralizado actuante en su órbita, en el RENAR, organismo desconcentrado dependiente de dicha jurisdicción sin que ello resienta el cumplimiento de las funciones esenciales que le fueran asignadas.

(...) la presente medida se dicta con el objetivo de optimizar su funcionamiento y facilitar la coordinación con las políticas de seguridad nacionales, a la vez que se mantiene la especialidad técnica del organismo para la administración de las bases de datos sensibles y su rol regulador y de control de los materiales regulados.

(...) la centralización de la ANMAC redundará en una reducción del gasto público, atento que las tareas de apoyo necesarias para su funcionamiento como organismo desconcentrado serán cumplimentadas por el Ministerio.

### 3. RESOLUCIONES MINISTERIALES

#### a. Ministerio de Justicia

##### 1) [Resolución nro. 12/2025](#)

Finalidad: **Dispone la continuidad del Programa Nacional para la Instrumentación de las reparaciones integrales a víctimas del delito de Trata de Personas.**

Fecha: 21/1/2025.

Fundamentos:

(...) como consecuencia de la complejidad propia del sistema de decomisos en la legislación federal actual, la duración excesiva de los procesos judiciales y el propio contrato de fideicomiso, entre otras cuestiones, el Fondo ha resultado ser una herramienta poco dinámica, onerosa e ineficiente.

(...) el análisis de las transacciones y operaciones realizadas durante el período auditado revela que los costos de mantenimiento, que incluyen honorarios del Fiduciario, honorarios contables, gastos, comisiones bancarias e impuestos, superan ampliamente los pagos efectuados a las víctimas de trata. Respecto a este último aspecto, en su informe la SIGEN señaló que “la relación ingresos–gastos–costos beneficios evidencia que el funcionamiento del Fondo Fiduciario desvirtúa el objeto por el cual la Ley lo creó”.

(...) corresponde arbitrar las medidas conducentes para garantizar la operatividad de las reparaciones económicas de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, conforme lo previsto en la Ley N° 26.364. (...) toda vez que este Ministerio de Justicia venía funcionando como autoridad de aplicación del referido Fondo, resulta oportuno establecer un mecanismo que permita que, dentro de la estructura de esta cartera ministerial, el Programa encargado de sistematizar los ingresos de dinero provenientes de decomisos continúe operando y garantice la instrumentación del pago a las víctimas.

(...) a raíz de ello, se establece la continuidad del Programa Nacional para la Instrumentación de las Reparaciones Integrales a víctimas del delito de Trata de Personas, con la ratificación de objetivos generales y el establecimiento de las instrucciones para pagos.

##### 2) [Resolución nro. 143/2025](#)

Finalidad: **Dispone la plena entrada en vigencia del CPPF en las Cámaras Federales de CABA, en lo Penal Económico, de Corrientes y de Resistencia.**

Fecha: 20/3/2025

Fundamentos:

(...) la vigencia simultánea de 2 regímenes procesales, y de diversas normas de distintos Códigos en el orden federal, desencadena problemas normativos y operativos que perjudican el funcionamiento del sistema de justicia, e impide la ejecución de una política de persecución penal estratégica orientada a impactar en los fenómenos criminales que forman parte de la competencia material del fuero federal.

(...) el Ministerio de Justicia asumió el compromiso indeclinable de redoblar los esfuerzos para concluir sin demora el proceso de implementación. Que toda vez que el cumplimiento de dicho compromiso requiere una organización eficiente de los recursos disponibles y una gestión expedita de los procedimientos administrativos internos de los órganos involucrados, resulta oportuno explicitar el cronograma previsto para lo que resta del presente año.

(...) se dispone la plena entrada en vigencia del CPPF: (i) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la CABA y ii) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico, ambas a las 00:00 horas del 11 de agosto de 2025; (iii) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes y (iv) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, ambas a las 00:00 horas del 1° de diciembre de 2025.

### 3) [Resolución nro. 179/2025](#)

**Finalidad: Crea una Comisión que tendrá a su cargo el estudio y análisis de la transferencia de la justicia nacional ordinaria a la jurisdicción de la CABA, que deberá formular su propuesta dentro del plazo de 6 meses desde su efectiva conformación.**

Fecha: 4/4/2025

Fundamentos:

(...) la consagración de la autonomía política, legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CABA, dispuesta por la reforma constitucional de 1994 en su artículo 129, contribuye al fortalecimiento del sistema federal argentino.

(...) mientras las provincias poseen sus respectivos poderes judiciales sin restricciones respecto de sus competencias, los que se ocupan de los asuntos no federales en materia laboral, penal, civil y comercial entre otras, el Poder Judicial de la CABA mantiene actualmente una competencia limitada, que se ha considerado incongruente a la luz de la autonomía jurisdiccional que le reconoce la CN.

(...) la trascendental cuestión que suscita, en el plano jurisdiccional, la falta de concreción en los hechos de la autonomía plena de la CABA, ha tenido recepción en el máximo nivel jurisdiccional de la Nación (...) <sup>7</sup>.

(...) en virtud de lo dispuesto por la CSJN en el fallo “Ferrari c/ Levinas” (Fallos: 347:2286), resulta necesario analizar la transferencia de competencias judiciales ordinarias nacionales a la CABA. Que en ese marco, resulta imperioso trabajar de manera conjunta y ordenada en el estudio y análisis del tema tratado por la CSJN.

(...) las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional y Laboral, han adoptado decisiones de distinta índole sin receptar de igual manera la posición de la CSJN en el citado fallo “Ferrari c/ Levinas” (Fallos: 347:2286).

(...) Créase, en el ámbito de este Ministerio de Justicia, una Comisión que tendrá a su cargo el estudio y análisis de la transferencia de la justicia nacional ordinaria a jurisdicción de la CABA.

#### 4) [Resolución nro. 233/2025](#)

**Finalidad: Difiere la entrada en vigencia del CPPF en el ámbito de la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, para el 29 de septiembre de 2025.**

Fecha: 16/4/2025

Fundamentos:

(...) el 7 de marzo de 2025, un severo temporal, acompañado de intensas inundaciones, afectó gravemente la Ciudad de Bahía Blanca y diversas localidades cercanas en la provincia de Buenos Aires, y ocasionó pérdidas humanas y materiales de gran magnitud.

(...) a raíz del desastre, se verificó la evacuación de un número elevado de personas, así como daños estructurales significativos en infraestructuras edilicia y tecnológica, lo que ha comprometido el normal funcionamiento de diversos organismos públicos y privados.

(...) este Ministerio ha tomado conocimiento de la gravedad de la situación y de los esfuerzos que se están desplegando para brindar asistencia humanitaria y restaurar los servicios esenciales en la región afectada.

---

<sup>7</sup> “Corrales” (Fallos: 338:1517), “Nisman” (Fallos: 339:1342), “José Mármol” (Fallos: 341:611), “Bazán” (Fallos: 342:509) y “Ferrari c/ Levinas” (Fallos: 347:2286).

(...) en consideración a este contexto, resulta necesario posponer, de manera excepcional y extraordinaria, la fecha que la Resolución N° RESOL-2024-377-APN-MJ estableciera para la entrada en vigencia del CPPF en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a fin de coordinar acciones y reorganizar las actividades institucionales afectadas por la inundación.

#### 5) [Resolución nro. 346/2025](#)

**Finalidad: Dispone la cesión en uso del edificio nro. 11 del precio Ex ESMA a la PGN, con destino exclusivo para las fiscalías de distrito correspondientes a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la CABA y a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico que se establezcan para la implementación del CPPF.**

Fecha: 3/6/2025

Fundamentos:

(...) en virtud del compromiso asumido por este Ministerio en el avance sin dilación en la implementación del nuevo sistema acusatorio, se requiere una planificación eficiente de los recursos disponibles. Que la implementación del CPPF exige la adecuación de espacios de trabajo para los operadores del sistema penal, a fines de garantizar las condiciones materiales para su correcto funcionamiento.

(...) el edificio “Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín” (Edificio N° 11) se erige como una alternativa inmediata y viable para cubrir las necesidades edilicias derivadas de esta etapa del proceso de implementación, dado que se encuentra estratégicamente ubicado en la CABA posee infraestructura adecuada, y ha sido oportunamente reacondicionado por este Ministerio. Que la reasignación temporal del inmueble aludido en favor de otro organismo del Estado Nacional constituye una manifestación concreta de los principios de racionalidad, economía y cooperación interinstitucional que deben orientar la gestión pública.

### **b. Ministerio de Seguridad Nacional<sup>8</sup>**

#### 1) [Resolución nro. 12/2025 y Anexo](#)

**Finalidad: Crea el Registro Nacional de Antecedentes de Conducta de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.**

Fecha: 2/1/2025

---

<sup>8</sup> El 3 de febrero de 2025, a través del Decreto nro. 58/2025, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el nombre del “Ministerio de Seguridad” por “Ministerio de Seguridad Nacional”.

Fundamentos:

(...) resulta esencial unificar, clasificar, verificar, coordinar y comunicar la información que hoy se encuentra registrada en cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, tanto federales como provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la baja de sus recursos humanos por motivos de faltas a la ética, integridad y transparencia, con el fin de consolidar una herramienta única y general para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

(...) Créase el Registro Nacional de Antecedentes de Conducta de las Fuerzas Policiales y de Seguridad -RE.N.A.C.- (...)

(...) Inscribanse en el RE.N.A.C. la totalidad de las sanciones de baja, cesantía, exoneración, destitución o cualquier otra medida que haya implicado la exclusión de una fuerza por motivos de conducta que hubieran sido impuestas en los últimos diez años y en lo sucesivo, a miembros de la Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de aquellas jurisdicciones que adhieran al Registro, como así también las sanciones de idéntico tenor impuestas a los Cadetes, Aspirantes o Estudiantes Candidatos de sus respectivas escuelas de formación inicial.

(...) Las constancias obrantes en el RE.N.A.C. serán consideradas datos de carácter reservado. Su acceso estará limitado al personal de la Administración Pública Nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Poder Judicial de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del MF nacional, provincial y de la CABA.

## 2) [Resolución nro. 19/2025 y Anexo](#)

**Finalidad: Crea en el ámbito de la Dirección de ciberdelito y asuntos cibernéticos el “Programa de fortalecimiento en ciberseguridad e investigación del ciberdelito (ForCIC)” (actualización de funciones, creación de nuevos aspectos orgánicos).**

Fecha: 3/1/2025

Fundamentos:

(...) el constante incremento de los ciberdelitos y de la cantidad de personas afectadas por estos genera la necesidad de fortalecer y articular mecanismos coordinados de prevención y de investigación por parte de las fuerzas policiales y de seguridad federales.

(...) para hacer frente a los desafíos que se plantean a nivel mundial se requiere de la construcción y fortalecimiento de capacidades en las fuerzas policiales y de seguridad federales, orientadas a prevenir e investigar de manera integral los ciberdelitos.

(...) cobra relevancia la necesidad de contar con recursos humanos especializados, contribuyendo a su entrenamiento, formación y capacitación, para que puedan desarrollar sus labores de manera eficaz y con la infraestructura tecnológica necesaria.

(...) en orden a lo expuesto, resulta imprescindible la actualización de funciones, como así también la creación de nuevos aspectos orgánicos y funcionales del “Programa de fortalecimiento en ciberseguridad y en investigación del cibercrimen (ForCIC)” cuyo objetivo es coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas investigativas en materia de ciberdelitos o delitos con presencia de la tecnología y utilización de tecnologías, aprobado por Resolución del Ministerio de Seguridad N° 86/2022.

(...) con el fin de articular las acciones y objetivos del Programa de manera eficaz y federal, se dispone la creación de una Unidad 24/7 integrada por los puntos de contacto designados por las diferentes provincias que adhieran al Programa.

### 3) [Resolución nro. 72/2025 y Anexo](#)

Finalidad: **Aprueba el “Plan federal de prevención de ciberdelitos y gestión estratégica de la ciberseguridad”.**

Fecha: 15/1/2025

Fundamentos:

(...) el vertiginoso avance de las tecnologías digitales y el creciente uso de internet en todos los ámbitos de la vida cotidiana han generado nuevas formas de criminalidad tales como delitos ciberasistidos en los cuales las tecnologías digitales son utilizadas como herramienta para cometer delitos tradicionales y delitos ciberdependientes, aquellos en los que el uso de tecnologías de la información y la comunicación son el aspecto constitutivo y central de tales conductas, sin la cual no podrían realizarse.

(...) asimismo, el crimen organizado ha evolucionado y utilizado las nuevas tecnologías y la infraestructura digital para llevar a cabo actividades ilícitas de manera más eficiente, encontrando en Internet un medio valioso para perpetrar delitos como el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de dinero y el tráfico de armas, entre otros, lo que ha generado nuevas amenazas para la sociedad.

(...) resulta necesario adoptar un enfoque integral, colaborativo y federal que permita articular los esfuerzos del Gobierno Nacional con los de las provincias y la CABA a fin de promover un entorno seguro en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y fortalecer las capacidades de prevención e investigación de los ciberdelitos.

(...) el Plan Federal de Prevención de Ciberdelitos y Gestión Estratégica de la Ciberseguridad se presenta como una iniciativa estratégica fundamental para enfrentar los desafíos actuales y futuros en esos temas, garantizando la protección de los derechos y libertades individuales en el ciberespacio. Este plan busca coordinar esfuerzos a nivel federal, mejorar las capacidades de respuesta y prevención y fomentar una cultura de ciberseguridad entre todos los actores involucrados.

(...) dentro de las acciones, se incluyen: Reconocer el ciberdelito y el fortalecimiento de la ciberseguridad como asuntos de Estado (...) Evaluar el grado de madurez en materia de lucha contra la ciberdelincuencia (...) Fortalecer los recursos humanos y herramientas tecnológicas (...) Fomentar la especialización de los equipos de respuesta (...) Adecuar y actualizar la normativa vigente (...) Promover una conducta preventiva y proactiva (...) Incrementar la cooperación asimétrica (...) Ampliar y profundizar la cooperación internacional.

#### 4) [Resolución nro. 76/2025 y Anexo](#)

Finalidad: **Aprueba el “Protocolo de actuación para el control del transporte terrestre de precursores químicos y productos químicos controlados”, vinculado con los delitos previstos en los artículos 5, inciso “c”, y 24 de la Ley N° 23.737.**

Fecha: 15/1/2025

Fundamentos:

(...) teniendo en cuenta la complejidad y los riesgos asociados al transporte de precursores químicos, así como la necesidad de garantizar un control riguroso sobre los operadores y vehículos involucrados, resulta primordial establecer un protocolo específico que regule de manera clara y precisa las obligaciones y responsabilidades de los actores en esta actividad. Este protocolo deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad, fomentar la transparencia en las operaciones y prevenir posibles usos indebidos de dichas sustancias, con el fin de minimizar los riesgos para la seguridad pública y facilitar una supervisión efectiva por parte de las autoridades competentes.

(...) el protocolo de actuación tiene como finalidad la unificación de criterios operativos entre las distintas fuerzas policiales y de seguridad federales, la Dirección General de Aduanas, las policías provinciales y el cuerpo de inspectores del Ministerio de Seguridad, como así también otros actores con injerencia en la temática, que lleven a cabo controles físicos y documentales del tránsito nacional y del tránsito internacional por territorio nacional de precursores químicos y productos químicos controlados mediante cualquier medio de transporte terrestre.

(...) tiene el propósito de homogenizar y estandarizar procedimientos, garantizando el resguardo y la seguridad del personal actuante, como así también de los precursores químicos y productos

químicos controlados, optimizando la celeridad y legalidad en el control en nuestro territorio nacional, adoptando un conjunto de buenas prácticas tendientes a prevenir el desvío de precursores químicos hacia canales ilícitos.

#### 5) [Resolución nro. 117/2025 y Anexo](#)

Finalidad: **Aprueba el “Protocolo general de actuación destinado a primeros intervinientes para la identificación y secuestro de potenciales elementos de prueba de criptoactivos”, de aplicación obligatoria para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.**

Fecha: 28/01/2025

Fundamentos:

(...) en los últimos años resulta cada vez más común en el marco de allanamientos de domicilios, órdenes de registros y secuestros de evidencia digital, que el personal especializado interviniente se encuentre con potenciales elementos de prueba relacionados con criptoactivos, los cuales poseen características propias que deben ser comprendidas.

(...) esta cuestión genera la necesidad de fortalecer y articular mecanismos coordinados de investigación por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales así como de adoptar prácticas comunes, tempranas y estandarizadas para el lugar del allanamiento que fortalezcan los procesos de identificación, resguardo, trazabilidad, cadena de custodia y secuestro de potenciales elementos de prueba, lo que redundará en la mejora continua de los procedimientos policiales.

(...) estas buenas prácticas, pautas y procedimientos en la escena del hecho deben ser estandarizadas en un Protocolo general de actuación destinado a primeros intervinientes para la identificación y secuestro de potenciales elementos de prueba de criptoactivos, de aplicación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que les permita conocer los desafíos que presentan los criptoactivos y las acciones que deberán realizar al momento de la identificación de la presencia potencial de criptoactivos en el lugar del allanamiento y posterior secuestro.

#### 6) [Resolución nro. 153/2025](#)

Finalidad: **Dispone nuevas medidas de control en la realización de visitas en el SPF a los internos incorporados en el “Sistema Integral de Gestión Para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo”.**

Fecha: 3/2/2025

Fundamentos:

(...) con la implementación del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” se instrumentó una estrategia institucional que tiene como objetivo enfrentar, disuadir, desarticular y neutralizar el accionar de miembros de organizaciones criminales nacionales y transnacionales, grupos organizados u organizaciones complejas alojados en el SPF.

(...) el acápite 8.3. “Contacto con el mundo exterior” regula el régimen de visitas, de comunicaciones telefónicas y de correspondencia y, en particular, el párrafo 8.3.a. establece el deber de la Administración de impedir que las personas incorporadas en el Sistema puedan comunicarse con el exterior con fines ilegales.

(...) la especificidad del fenómeno de la delincuencia organizada; sumado a que las personas incorporadas al Sistema presentan altos o muy altos niveles de riesgo comunitario; lo expuesto por la Procuración General de la Nación acerca de la comprobada utilización de mecanismos que les permiten a los internos de Alto Riesgo evadir los controles impuestos, con fines ilegales; que esta circunstancia se verifica con la detención de 9 de los familiares directos que mantuvieron visitas de contacto con los internos alojados en el Sistema y que la detención de estas 9 personas se ordenó por su presunta participación en delitos vinculados con la actividad criminal que habría sido desplegada por los internos alojados en el Sistema, son razones objetivas y fundadas para reforzar las medidas implementadas en relación con las visitas de todos los internos incorporados al Sistema (...).

(...) Impleméntense las siguientes medidas de control (...) a. Cada interno incorporado en el “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal” podrá recibir la visita de hasta 2 familiares directos mayores de 16 años. La visita de familiares directos mayores de 16 años se realizará sin contacto, es decir, a través de locutorio; cada 15 días y con una duración de 60 minutos. b. Cada interno (...) podrá recibir la visita de sus hijos menores de 16 años, que se realizará sin contacto, es decir, a través de locutorio; cada 15 días y con una duración de 60 minutos (...) d. El SPF deberá requerir a la autoridad judicial a cuya disposición se encuentre detenido cada interno y al MPF que por jurisdicción corresponda, que se informe si existe algún impedimento para autorizar las visitas de cada uno de los familiares directos solicitados por los internos incorporados en el sistema. e. Revocada la autorización de un visitante por parte de un interno, no podrá volver a solicitar que sea autorizado en un plazo de 6 meses. f. No se autorizará el ingreso como visita a personas que hayan sido condenadas o que se encuentren investigadas por la posible comisión de un delito. g. Los internos incorporados (...) no podrán recibir visitas de apoderados ni de allegados.

## 7) [Resolución nro. 321/2025](#)

Finalidad: **Modifica criterios para restringir la concurrencia de personas a espectáculos deportivos.**

Fecha: 11/3/2025

Fundamentos:

(...) se dictó la Resolución N° 354/2017, en la cual se instruyó a la ex Dirección Nacional de seguridad en espectáculos futbolísticos a establecer quiénes son las personas a las que se aplicará la restricción de concurrencia administrativa allí regulada, por tratarse de un objetivo prioritario del Ministerio de Seguridad Nacional, la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos.

(...) en ese contexto, se han aplicado hasta la actualidad una gran cantidad de medidas de restricción de concurrencia, y, en función de la experiencia recogida y del resultado recabado, deviene necesario modificar la citada resolución, incorporando nuevos supuestos para optimizar la aplicación de dicha herramienta preventiva.

(...) Se podrá restringir la concurrencia a toda persona que: a) Se encontrare imputada, procesada o condenada, respecto de delitos que hayan sido cometidos en el marco de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias. b) Haya sido imputada, procesada o condenada por delitos dolosos con pena de reclusión o prisión y que la Autoridad de Aplicación entienda que razonablemente pueda crear un riesgo concreto en el espectáculo futbolístico. c) Se encontrare imputado en cualquier actuación contravencional en el marco de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro, durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos; como así también durante los traslados de las parcialidades, hacia o desde el estadio deportivo donde el espectáculo se desarrolle. d) Hubiere tenido conductas violentas contra las personas o las cosas o dificultare el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro o durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos. e) Hubiere tenido conductas violentas contra las personas o las cosas o que afectaren la seguridad, el tránsito vehicular o el orden público, ya sea de manera individual o en el marco de una manifestación o congregación en la vía pública o en lugares abiertos al público en general, con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza. f) Incurriere en conductas o prácticas violentas, en su traslado desde o hacia un estadio deportivo, en ocasión de un espectáculo futbolístico en los términos previstos en el Artículo 1°, inciso a) del Anexo de la Resolución MS N° 355/2017, o alterare el orden público o utilizare servicios de transporte de pasajeros no registrados o habilitados por la autoridad competente. g) Se encontrare imputada, procesada o condenada por delitos previstos y reprimidos en la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, cometidos con motivo o en ocasión de un espectáculo futbolístico.

## 8) [Resolución nro. 372/2025](#)

Finalidad: **No habilita el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del SPF ni permite la permanencia de personas privadas de la libertad en los espacios de estudio fuera del horario de sus clases.**

Fecha: 20/3/2025

Fundamentos:

(...) el derecho de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior a asociarse en centros de estudiantes no se encuentra reconocido normativamente para el supuesto de educación en contexto de encierro.

(...) si bien el ingreso a una prisión no despoja al hombre de la protección de las leyes esta máxima no obsta a que quienes se encuentran privados de su libertad vean mermada su capacidad de derecho.

(...) la realización de actividades educativas, si bien resulta un derecho de los internos, no debe obstar al cumplimiento del tratamiento -que es obligatorio- pues constituye la finalidad esencial del cumplimiento de la pena privativa de la libertad y un objetivo superior del sistema.

(...) la organización de centros de estudiantes en el ámbito del SPF, a la par de no estar expresamente reconocida legalmente ni por la administración penitenciaria, tergiversa la finalidad de readaptación social de los internos toda vez que impide, en los hechos, el cumplimiento de las pautas del régimen de progresividad.

(...) se ha detectado que en el ámbito del SPF los miembros de los denominados centros de estudiantes, so pretexto del cumplimiento de supuestas tareas inherentes a tal función, permanecen en los centros educativos de lunes a viernes, durante toda la jornada: en el CPFCABA de 9.00 a 18.00 horas; en el CPF I de 9.30 a 17.30 horas y en el CPF IV de 10.00 a 17.00 horas, fuera del horario en que cada uno debe asistir a cursar las materias asignadas.

(...) la asistencia y permanencia de internos en los centros educativos durante toda la jornada impide que realicen las tareas obligatorias a los fines de la reinserción social, en particular, tareas laborales, como así también aquellas actividades necesarias para el mantenimiento de los espacios propios y comunes que, a la par de resultar obligatorios para todos los internos -artículo 18 de la CN-, se orientan a compensar los recursos invertidos por el Estado Nacional en la articulación de un tratamiento penitenciario efectivo.

(...) el esquema implementado a través de los centros de estudiantes afecta las reglas establecidas por la Ley N° 24.660 y fomenta un esquema incompatible con el sistema de reinserción social en

la medida que permite el avance en la progresividad de internos que no cumplen con las reglas del tratamiento penitenciario.

#### 9) [Resolución nro. 399/2025](#)

**Finalidad: Crea el Grupo Especial Antinarcostráfico Salta (Geansa) para operar en dicha provincia con el objeto de colaborar con la justicia federal y provincial, el MPF nacional y la PROCUNAR, así como también con el MPF de la provincia en hechos relacionados con la criminalidad organizada en materia de narcotráfico y delitos conexos.**

Fecha: 27/3/2025

Fundamentos:

(...) las conductas criminales vinculadas con la producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos conexos, representan una problemática extendida que atraviesa diversos aspectos de la vida social y acarrear consecuencias gravemente nocivas a las personas y los bienes.

(...) la complejidad y alcance del abordaje de la temática demandan un esfuerzo a nivel nacional para concebir estrategias de intervención adecuadas que permitan la optimización en la asignación de recursos y contribuyan a la mejora de los resultados de las investigaciones.

(...) es de vital importancia establecer una colaboración efectiva entre las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y el MPF, específicamente a través de la PROCUNAR, para la investigación de casos relevantes relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

(...) Créase el Grupo Especial Antinarcostráfico Salta (GEANSA) (...) tendrá por objeto colaborar con la justicia federal y la justicia provincial, el MPF nacional y su PROCUNAR, así como también con el MPF de la provincia en hechos relacionados con la criminalidad organizada en materia de narcotráfico y delitos conexos, a través del desarrollo y ejecución de acciones de investigación criminal, resguardando el marco de confidencialidad y reserva que rige toda la actividad de investigación e inteligencia criminal.

#### 10) [Resolución nro. 414/2025 y Anexo](#)

**Finalidad: Aprueba la Guía sobre la investigación en casos de personas desaparecidas en relación con el delito de trata.**

Fecha: 31/3/2025

Fundamentos:

(...) en el marco del trabajo articulado entre la Dirección Nacional de Investigaciones de delitos de Trata y contra la integridad sexual y el Sistema federal de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas (SIFEBU) del Ministerio de Seguridad Nacional, en conjunto con equipos especializados de las cuatro Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, se elaboró un documento con el objetivo de brindar herramientas conceptuales y prácticas para que los agentes de las Fuerzas Federales, de las policías provinciales, judiciales y de otras instituciones competentes que en los diversos niveles del Estado reciben denuncias e investigan casos de personas desaparecidas, puedan distinguir indicios que remitan a una potencial relación entre los casos antes mencionados y el delito complejo de la trata de personas.

(...) los delitos vinculados con la trata de personas remiten a situaciones que tienen un alto impacto por su afectación a los derechos y libertad de los ciudadanos y la seguridad interior, y que, a su vez, es responsabilidad del Estado abordar este delito complejo mediante el trabajo multiagencial que propicie buenas prácticas, así como prevenir y erradicar la trata y la explotación de personas.

(...) desde un enfoque interdisciplinario y multiagencial, se presenta para su aprobación la Guía sobre la investigación en casos de personas desaparecidas en relación con el delito de trata.

#### [11\) Resolución nro. 429/2025](#)

**Finalidad: Limita al 5% de la población total alojada en el SPF la posibilidad de asignarle prestaciones personales para labores generales del establecimiento o comisiones, siempre que no lleven a cabo actividades con objetivos productivos a los fines de la reinserción social, debiendo cumplir un mínimo de 8 horas diarias y otorgándoseles peculio.**

Fecha: 10/4/2025

Fundamentos:

(...) el trabajo como actividad productiva que forma parte esencial del tratamiento penitenciario tiene por finalidad generar hábitos laborales, aptitudes profesionales y capacitación técnica profesional para la reinserción social y la reducción de la reiterancia.

(...) en los últimos años, y por una aplicación abusiva de las disposiciones de dicha normativa<sup>9</sup> se ha incrementado en forma considerable y alarmante el pago a los internos de sumas de dinero en concepto de peculio sin asignación de tarea productiva alguna, en desmedro de las actividades

---

<sup>9</sup> Arts. 111 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y 121 del Reglamento General de Procesados.

laborales con fines compatibles con el tratamiento penitenciario y la reinserción social.

(...) en efecto, al 31/12/2024 el SPF alojaba a 11.728 personas privadas de libertad, de las cuales el 66,33% (es decir 7.545) percibió una suma de dinero en carácter de peculio. Que del total de 7.545 internos remunerados, sólo 2.922 realizaron tareas productivas con fines de reinserción social, en tanto que 4.623 internos percibieron una suma de dinero por la realización, como “única ocupación”, de “tareas de fajina” (...) de lo expuesto surge que sólo el 38,72% del total de internos que percibe sumas de dinero en concepto de peculio realiza alguna actividad con objetivos productivos a los fines de la reinserción social.

(...) mediante este sistema, el pago de la remuneración se transformó en una asignación económica asistencial para la persona detenida y, en muchos casos, para su grupo familiar, asimilándose a un “plan social” que podría importar, a la par de un uso indebido de fondos públicos, un posible fraude en perjuicio de la administración pública.

(...) lo expuesto desalienta la generación tanto de hábitos laborales como de aptitudes profesionales y el esfuerzo individual como vectores de cambio, promoviendo el asistencialismo y la dependencia estatal.

## 12) [Resolución nro. 430/2025](#)

**Finalidad: Implementa una mesa de intercambio de información para la prevención, investigación y castigo del narcotráfico, en los términos del art. 34 ter, Ley N° 23.737, que tendrá por objeto intercambiar criterios de política criminal y compartir toda la información relacionada con las causas e investigaciones en curso referidas a delitos previstos en la Ley N° 23.737 en las distintas jurisdicciones del territorio nacional.**

Fecha: 10/4/2025

Fundamentos:

(...) la Ley N° 27.502 incorporó a la Ley N° 23.737 el artículo 34 ter, que dispone la creación de una mesa de intercambio de información que esté integrada por los Jueces Federales, los representantes del MPF de la Nación, los Fiscales Provinciales y de la CABA o los Jueces Provinciales en cada jurisdicción que haya ejercido la opción a la que se refiere el mismo artículo.

(...) el narcotráfico es un delito pluriofensivo y de carácter transnacional que ocasiona consecuencias graves a las personas, a las familias y a la sociedad. Que la complejidad y el alcance del abordaje de las conductas criminales vinculadas con la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, demandan un esfuerzo a nivel nacional para concebir estrategias de intervención

adecuadas que permitan la optimización en la asignación de recursos y contribuyan a la mejora de los resultados de las investigaciones. Que la complejidad del crimen organizado evidencia la necesidad de una respuesta coordinada y efectiva por parte del Estado, considerado en sus distintos niveles y órganos de poder.

(...) a través de la colaboración y el intercambio de información se podrá desarrollar una estrategia más efectiva que contemple aspectos vinculados con la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de delitos de narcocriminalidad. Que, precisamente, en aras de lograr un mayor nivel de eficacia en el combate contra las organizaciones criminales, cuyas actividades incluyan las previstas y castigadas por la Ley N° 23.737, resulta necesaria la implementación de las mesas de intercambio previstas en el artículo 34 ter de la referida ley.

(...) las mesas estarán integradas por los Jueces Federales, los representantes del MPF de la Nación y los Fiscales Provinciales o de la CABA que tengan a su cargo las investigaciones de los delitos previstos en la Ley N° 23.737 en las distintas jurisdicciones del territorio nacional. La representación del Ministerio Público Fiscal será coordinada por la PROCUNAR, en función de lo establecido por la Resolución PGN N° 60/19.

(...) a los fines de colaborar como auxiliar de la Justicia, el coordinador de las mesas de intercambio de información para la prevención, investigación y castigo del narcotráfico convocará a una comisión técnica de investigación de narcotráfico (...) colaborará con los Magistrados y los Ministerios Públicos Fiscales para la coordinación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en las investigaciones judiciales, manteniendo el deber de estricta confidencialidad.

### [13\) Resolución nro. 448/2025 y Anexo](#)

Finalidad: **Se aprueba el “Plan Territorial de Reducción de Homicidios y Violencia Relacionada (Plan 90/10)”.**

Fecha: 15/4/2025

Fundamentos:

(...) aunque en términos generales, la tasa de homicidios en Argentina se mantiene en niveles relativamente moderados comparada con otros países de la región, persisten focos críticos en ciertas áreas urbanas y territorios con alta vulnerabilidad social. El fenómeno de los homicidios en Argentina presenta una distribución geográfica desigual, con tasas más altas, donde la combinación de factores como la narcocriminalidad y la marginalidad social favorecen el control territorial por parte de los grupos criminales.

(...) asimismo, los homicidios suelen estar asociados a otras formas de violencia, como la violencia intrafamiliar y/o la violencia juvenil. Esta violencia, a su vez, retroalimentan un ciclo que aumenta la probabilidad de incidentes letales, por lo que es fundamental abordar estas dinámicas para tener un impacto sostenible en la reducción de homicidios.

(...) el Plan Territorial de Reducción de Homicidios y Violencia Relacionada (Plan 90/10) tiene como objetivo reducir de manera significativa los niveles de homicidios intencionales y la violencia relacionada en los territorios prioritarios, mediante una intervención integral que articule políticas de prevención, control del delito y fortalecimiento institucional. Tiene como objetivos específicos desarticular redes delictivas y estructuras criminales que promueven la violencia letal en los territorios seleccionados; recuperar el control territorial en zonas de alta conflictividad donde el Estado ha perdido presencia frente a actores violentos; fortalecer las capacidades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y el sistema de justicia para mejorar la tasa de esclarecimiento y sanción de los homicidios intencionales; disminuir la circulación y uso ilegal de armas de fuego; reducir los factores de riesgo que generan violencia letal, desarrollar políticas de prevención y aumentar los niveles de confianza y cooperación entre la comunidad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

(...) Departamentos/partidos priorizados: Rosario, Santa Fe; Santa Fe, Santa Fe; San Miguel de Tucumán, Tucumán; Esteban Echeverría, Buenos Aires; General San Martín, Buenos Aires; General Pueyrredón, Buenos Aires; Mendoza, Mendoza; Tres de Febrero, Buenos Aires; Godoy Cruz, Mendoza; Las Heras, Mendoza; Córdoba, Córdoba; Guaymallén, Mendoza.

#### [14\) Resolución nro. 572/2025](#)

Finalidad: **Solicita a los magistrados federales competentes en la ciudad de Rosario la declaración de “Zona Sujeta a Investigación Especial” en los términos del artículo 4° de la Ley N° 27.786 de Organizaciones Criminales.**

Fecha: 13/5/2025

Fundamentos:

(...) la Ley N° 27.786 tiene por objeto brindar al Estado herramientas útiles en materia de investigación y sanción de las organizaciones criminales, entendiéndose por tales a los grupos de 3 o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves (artículo 1°). La Fiscalía Federal competente, las Procuradurías y Unidades Fiscales competentes y el Ministerio de Seguridad Nacional pueden solicitar al PJ la declaración de un área geográfica como “Zona Sujeta a Investigación Especial” (artículo 4°).

(...) a consecuencia de los hechos delictivos de extrema gravedad que se producen en la Ciudad de Rosario, se ha generado una situación de conmoción social que impulsó al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe a solicitar al Ministerio de Seguridad Nacional la convocatoria del Comité de crisis en la mencionada ciudad (arts. 23 y 24 de la Ley de Seguridad interior N° 24.059 y sus modificatorias).

(...) conforme surge de información de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal dependiente de esta Cartera Ministerial y que tiene carácter secreto, en la Ciudad de Rosario operan organizaciones criminales que desarrollan conductas vinculadas con los delitos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 27.786 y que esas organizaciones actúan bajo modalidades coincidentes con las contempladas en el artículo 3° de esa misma norma. La complejidad y el alcance del abordaje de las conductas criminales ligadas al crimen organizado demandan un esfuerzo a nivel nacional para concebir estrategias de intervención adecuadas que permitan la optimización en la asignación de recursos y contribuyan a la mejora de los resultados de las investigaciones.

#### 15) Resolución nro. 633/2025 y Anexo

**Finalidad: Aprueba el “Protocolo para la prevención y detección del delito de Trata de Personas a bordo de buques pesqueros extranjeros” y su “Guía para las preguntas exploratorias”.**

Fecha: 26/5/2025

Fundamentos:

(...) los buques pertenecientes a flotas extranjeras de pesca, que operan en proximidad a la Zona Económica Exclusiva argentina, presentan tripulaciones que podrían considerarse en situación de vulnerabilidad, a causa de factores socioeconómicos o de haber sido reclutados con ofertas de empleo engañosas a través de la intervención de agencias de contratación en diferentes países. Sumado a ello, realizan su trabajo en altamar alejados de todo control jurisdiccional, por periodos prolongados de tiempo, con limitaciones idiomáticas e imposibilidad de contactarse con otras personas en tierra, etc., pudiendo como resultado ser víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral u otros delitos conexos.

(...) en consideración con la situación planteada, resulta necesario aprobar, para uso exclusivo de la Prefectura Naval Argentina, el Protocolo para la prevención y detección del delito de Trata de Personas a bordo de buques pesqueros extranjeros y su Anexo I Guía para las preguntas exploratorias, que pretenden establecer una serie de indicios y procedimientos específicos que podrían permitir una, más eficiente y eficaz, intervención policial en la detección de posibles situaciones de trata de personas a bordo de buques extranjeros.

## 16) [Resolución nro. 777/2025](#)

**Finalidad: Dispone instruir a la PFA, a la Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval Argentina, a la PSA y al SPF para que se proponga a la autoridad judicial interviniente la realización de una exhaustiva investigación patrimonial y financiera simultánea y paralela a las medidas de prueba tendientes a determinar el objeto procesal principal con respecto a todas las personas involucradas en los hechos vinculados a la criminalidad organizada, principalmente corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando, terrorismo y su financiamiento.**

Fecha: 27/6/2025

Fundamentos:

(...) [Las] Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes del Ministerio de Seguridad Nacional producen inteligencia financiera y criminal, y son un componente importante en las investigaciones financieras.

(...) las mencionadas Fuerzas poseen recursos específicos de inteligencia financiera que reciben capacitación periódica en la materia y pueden brindar asistencia en la creación de perfiles patrimoniales.

(...) actualmente la lucha contra la delincuencia debe enfocarse en la criminalidad organizada y el delito complejo, caracterizados por el ocultamiento del origen ilícito de los bienes delictivos y su integración en la economía formal.

(...) en nuestro país, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la CN, el MPF, como órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, es el encargado de promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

(...) el MPF dictó la Resolución PGN N° 58/24, impulsando investigaciones patrimoniales con el fin de identificar y recuperar bienes de origen delictivo. En ese marco, se instruyó a los fiscales para que, en las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, adopten en forma simultánea las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito y la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.

(...) resulta prioritario fortalecer la lucha contra los flujos financieros ilícitos y los bienes de origen delictivo de las organizaciones criminales.

## ORGANIZACIONES TERRORISTAS:

El Ministerio de Seguridad Nacional resolvió incorporar nuevas organizaciones en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET)<sup>10</sup> a través de las siguientes resoluciones: [Resolución 186/2025](#) y [Resolución 210/2025](#).

### c. Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia

#### 1) [Resolución Conjunta nro. 1/2025 y Anexos I, II, III y IV](#)

Finalidad: **Se aprueba el Protocolo del “Programa Integral de Intervención denominado Tribunal de Tratamiento de Drogas”.**

Fecha: 16/4/2025

Fundamentos:

(...) a través del artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2018-899-APN-MJ, se aprobó el “Protocolo del programa piloto sobre justicia terapéutica. Tratamiento integral de infractores de la ley penal con consumo problemático de sustancias psicoactivas” (...) el cual estableció las reglas que rigen en el “Programa piloto sobre justicia terapéutica. Tratamiento integral de infractores de la ley penal con consumo problemático de sustancias psicoactivas”, establecido con el propósito de implementar un tratamiento integral tendiente a reducir el consumo de sustancias psicoactivas, evitar la reiteración de conductas delictivas y favorecer la integración social de los participantes (...).

(...) la evidencia recolectada demuestra que la implementación del Programa en el referido tribunal ha sido satisfactoria, pues de la totalidad de infractores que efectivamente iniciaron su participación, más del 60% lo ha concluido de manera exitosa y el resto de los participantes se encuentran llevándolo a cabo. Que el funcionamiento y los resultados del Programa se constituyen en antecedentes de relevancia que justifican la conveniencia y necesidad de expandir la aplicación del protocolo a otros órganos jurisdiccionales.

(...) el trabajo interinstitucional dio por resultado la elaboración del protocolo para el desarrollo del “Programa integral de intervención denominado tribunal de tratamiento de drogas” aplicable a personas judicializadas por delitos de menor gravedad relacionados con el consumo problemático de sustancias psicoactivas, que incluye modificaciones en distintos aspectos al Protocolo aprobado por la referida Resolución (...) Que las modificaciones realizadas sobre el protocolo aprobado en

---

<sup>10</sup> Cfr. Decreto N° 918, según las modificaciones del 489/2019, a través del cual se crea el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), en el ámbito del —por entonces— Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

el año 2018 han sido evaluadas favorablemente en ambos Ministerios, de manera que, con dicha consideración, corresponde disponer su aprobación.

(...) el nuevo programa está destinado a personas en situación de consumo problemático de drogas que hayan cometido delitos de menor gravedad, según se indica seguidamente y se encuentren judicializadas, sin estar cumpliendo una pena de prisión efectiva. Que este encuadre comprende a quienes se les haya impuesto una medida alternativa al encarcelamiento o una forma de finalización del proceso que no implique la ejecución de la pena en prisión y que incluya alguna clase de condición que deba ejecutarse en un lapso determinado. Que, para ingresar al Programa, los aspirantes deben aceptar incorporarse a un tratamiento integral por consumo problemático de drogas supervisado judicialmente por un Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD).

#### **d. Ministerio de Capital Humano y Ministerio de Justicia**

##### 1) [Resolución Conjunta nro. 1/2025](#)

**Finalidad: Transfiere el “Programa Nacional de restitución de derechos a víctimas del delito de Trata de Personas” del Ministerio de Capital Humano a la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia.**

Fecha: 26/6/2025

Fundamentos:

(...) en línea con las medidas tendientes a la convergencia de facultades descripta, resulta conveniente transferir el “Programa Nacional de Restitución de derechos a víctimas del delito de Trata de Personas”, creado por la Resolución N° 246/2025 del Ministerio de Capital Humano a la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, a fin de concentrar en un único ámbito las políticas de prevención, persecución penal, asistencia, acompañamiento y reparación de derechos en materia de trata de personas, promoviendo una mayor eficacia y articulación institucional.

## 4. OTRAS DISPOSICIONES

### a. Unidad de Información Financiera

#### 1) [Resolución nro. 78/2025](#)

Finalidad: **Actualización de umbrales vinculados con deberes de informar de sujetos obligados.**

**Fecha: 4/6/2025**

Fundamentos:

(...) en el año 2012 los estándares de GAFI fueron revisados, y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

(...) la Nota interpretativa de la Recomendación 10 (NIR.10) dispone un umbral designado para transacciones ocasionales de USD/EUR 15.000.

(...) el Decreto 353 del 22 de mayo de 2025 dio intervención a la UIF, en el marco de sus competencias definidas por la Ley N° 25.246 y sus modificaciones vinculadas con la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, verifique la necesidad de adecuar su normativa a raíz de las disposiciones contenidas en el citado Decreto.

(...) teniendo en cuenta que desde la entrada en vigencia de la normativa aplicable (y sus modificatorias) a aquellos Sujetos Obligados previamente señalados, se actualizó la información provista por los mismos, se supervisó su labor, y, en consecuencia se han advertido oportunidades de mejora en función de la información recabada, la operatividad de los sectores y la práctica observada, es que se propicia modificar dicha regulación, con un enfoque basado en riesgo, y tomando en consideración el desfase actual de los valores existentes en materia de umbrales, proponiéndose en consecuencia la actualización de los mismos.

## 5. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

### 1) [Resolución MP N° 45/2025](#)

**Finalidad: Prorroga la implementación del “acta anexa de consentimiento” y del “formulario único de acreditación de cumplimiento de reglas de conducta” en probationes para las y los fiscales que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, por el plazo de un año y en los términos expuestos en la Resolución MP N° 244/23, y los exhorta a su utilización.**

Fecha: 18/03/2025

Fundamentos:

(...) Por medio de la Resolución MP 244/23, y en base a la propuesta realizada por la Comisión de Suspensión del Proceso a Prueba -creada por Resolución PGN 51/21-, se dispuso la implementación en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de un “acta anexa de consentimiento” y un “formulario único de acreditación de cumplimiento de reglas de conducta” como plan piloto y por el término de un año. De esta manera, se advierte que la decisión mencionada se encuentra dirigida a facilitar la supervisión periódica y eficaz del otorgamiento, cumplimiento y verificación de las condiciones que se impongan a la hora de conceder la Suspensión del proceso a prueba, con el objeto de estandarizar criterios y ejercer un control unívoco.

(...) Transcurrido el plazo previsto en la Resolución MP 244/23, y en cumplimiento de lo solicitado en su punto II, los doctores Mauricio Agustín Viera, Ricardo Oscar Sáenz y Joaquín Ramón Gaset presentaron ante este Despacho un detallado informe respecto de los resultados del plan implementado. Allí, entre otras cuestiones, concluyeron que era aconsejable extender su vigencia por el término de un año, en miras al adecuado análisis de las ventajas y beneficios que importa el nuevo sistema, así como también de aquellas cuestiones que podrían ser eventualmente modificadas.

(...) A su vez, hicieron saber que de los informes elevados por la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP) surgiría que no todas las fiscalías del fuero habrían utilizado adecuadamente los documentos contemplados en la resolución citada.

(...) Ante ello, y a partir del estudio tanto de las cuestiones traídas a consideración por los doctores Viera, Sáenz y Gaset, como de los relevamientos elaborados por la UFIMAPP, luce pertinente disponer la prórroga de la implementación del “acta anexa de consentimiento” y del “formulario único de acreditación de cumplimiento de reglas de conducta” en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional por el término de un año y exhortar a los fiscales del fuero a que adecúen su actuación a lo establecido por la Resolución MP 244/23 cuya vigencia aquí se extiende.

## 2) [Resolución PGN N° 7/2025](#)

Finalidad: **Dispone la creación de la Fiscalía de Distrito de Mar del Plata, conformada por la Unidad Fiscal de Mar del Plata (que reemplazará a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones, a la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal y a las Fiscalías Federales de Primera Instancia, todas con asiento en la ciudad homónima), y las Sedes Fiscales Descentralizadas de Dolores, Tandil, Azul y Necochea.**

Fecha: 4/4/2025

## 3) [Resolución PGN N° 9/2025 y Anexo](#)

Finalidad: **Protocoliza el “Memorando de entendimiento sobre cooperación entre la Fiscalía Suprema de la República de Corea y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito”.**

Fecha: 14/4/2025

Fundamentos:

(...) La Fiscalía Suprema del Estado de la República de Corea propuso a la PGN la suscripción de un memorando de entendimiento para promover la cooperación mutua en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito.

(...) En el marco de su competencia y de conformidad con la legislación de sus respectivos Estados, cooperarán en la creación, implementación y fortalecimiento de la política criminal en asuntos de interés mutuo para los Participantes, especialmente en lo relativo a la lucha contra los delitos transnacionales, la corrupción, la ciberdelincuencia y el lavado del producto del delito.

## 4) [Resolución PGN N° 24/2025](#)

Finalidad: **Prorroga la vigencia del plan piloto de unificación de la representación del MPF en procedimientos de flagrancia, implementado por la Resolución PGN N° 94/23 en el ámbito de la Fiscalía del Distrito de Saavedra y Núñez, por el plazo de un año y mientras razones de mejor servicio así lo aconsejen.**

Fecha: 13/6/2025

## Fundamentos:

(...) Por Resolución PGN 94/23 la Procuración General de la Nación dispuso implementar, por el lapso de seis meses y en el ámbito de la Fiscalía del Distrito de Saavedra y Núñez, un plan piloto de unificación de la representación del Ministerio Público Fiscal para los supuestos en que resultara aplicable el procedimiento de flagrancia previsto en el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

(...) La decisión adoptada, al implicar la intervención de una misma dependencia en las distintas etapas del proceso (de instrucción, juicio y recursivas), constituyó un importante avance en dirección a la modalidad de actuación de este organismo propia del sistema procesal penal acusatorio, en línea con el conjunto de decisiones llevadas adelante por esta Institución en ese sentido a lo largo de los últimos años.

(...) Con posterioridad, y en virtud de los excelentes resultados obtenidos hasta aquel entonces -relevados en los informes presentados por el titular de esa dependencia, doctor José María Campagnoli-, se resolvió prorrogar la vigencia de este esquema de unificación de la representación del MPF por el término de un año.

(...) Los informes reflejan los beneficios obtenidos a partir de la implementación de la figura del fiscal del caso para los supuestos de flagrancia, especialmente en cuanto a la eficiencia de la actuación de este Ministerio Público, la optimización de los recursos disponibles y los tiempos de tramitación de cada expediente.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)